



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 18 de agosto de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a las contestaciones de la demanda pendiente por resolver. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0361

Mocoa, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00166 00**
Demandante: WILLIAM ALFARO PEDREROS
Demandado: AVANZA TELECOMUNICACIONES S.A.S., Bernardo Torres Capera, Angie Katerin Campos Cespedes, Argenis Beatriz Andrade Álvarez y Oscar Agudelo Andrade Álvarez.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de las contestaciones presentadas por las partes pasivas, bajo las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Respecto a la contestación de Avanza Telecomunicaciones S.A.S., Bernardo Torres Capera, Argenis Beatriz Andrade Álvarez y Oscar Agudelo Andrade Álvarez.

Avanza Telecomunicaciones S.A.S., Bernardo Torres Capera, Argenis Beatriz Andrade Álvarez y Oscar Agudelo Andrade Álvarez, presentaron dentro del término legal la contestación de la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, tendrá por contestada la demanda en cuanto a estas personas; no obstante, en cuanto al poder, la Ley 2213 de 2022, dispone que:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltos fuera de texto)

Confrontada la disposición transcrita con los memoriales de poder presentados en favor del abogado GUSTAVO VALENCIA OSORIO, se avizora que estos no cumplen con los requisitos de Ley; en cuanto al poder presentado a nombre de Avanza Telecomunicaciones SAS, en el cuerpo del memorial, no se indica de forma expresa la dirección de correo electrónico del togado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; ahora, en lo atinente a los poderes allegados a nombre de Bernardo Torres Capera, Argenis Beatriz Andrade Álvarez y Oscar Agudelo Andrade Álvarez, al adjuntarse de forma electrónica, las constancias de remisión, deben contener como mínimo, además de las direcciones electrónicas del remitente y del destinatario, el **asunto** para el cual fueron otorgados, esto con el fin de verificar su pertinencia como el asunto que nos ocupa y tener por cumplido el



presupuesto normativo reseñado, caso contrario deberán presentarse de acuerdo al inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. aplicable por remisión directa de esta jurisdicción.

2. Respecto a la contestación de Angie Katerin Campos Cespedes

Se observa por el despacho que la contestación de la demanda aportada al expediente no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado.

Considerando lo anterior se procede a puntualizar el motivo de la devolución de la contestación para que se proceda a ser **subsano**:

1.1. El artículo 31 ejusdem, establece que:

*“La contestación de la demanda contendrá:
(...).
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
(...)”.*

Así las cosas, se tiene que la contestación bajo examen no hace un pronunciamiento expreso por cada una de las **pretensiones** incoadas por activa, por el contrario, hace una mención general sobre ellas (declarativas y de condena), lo cual no es de recibo para el estatuto adjetivo laboral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por ANGIE KATERIN CAMPOS CESPEDES, para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO. - La respectiva corrección se deberá realizar de forma íntegra en un solo escrito y cumpliendo los protocolos de gestión documental.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada ROSA ESPERANZA RODRÍGUEZ CÓRDOBA, para actuar como apoderada judicial de ANGIE KATERIN CAMPOS CESPEDES, en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

CUARTA. - TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de AVANZA TELECOMUNICACIONES S.A.S., BERNARDO TORRES CAPERA, ARGENIS BEATRIZ ANDRADE ÁLVAREZ y OSCAR AGUDELO ANDRADE ÁLVAREZ a través de apoderado judicial.

QUINTA. - REQUERIR a Avanza Telecomunicaciones S.A.S., Bernardo Torres Capera, Argenis Beatriz Andrade Álvarez y Oscar Agudelo Andrade Álvarez, para que presenten el poder otorgado al abogado Gustavo Valencia Osorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 29 del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d185bcda089ddba8dd71bae6cfc7521fcb7167e5cf50664413dc330720f7e8f**

Documento generado en 18/08/2023 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>